



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
CIUDAD BOLÍVAR
"Control, visión y proyección al servicio de nuestra
comunidad"



Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025

Edileza:

LAURA SOFIA ROA SANCHEZ
Presidente Comisión Permanente de Gobierno
Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 sur 20F-20
Bogotá-Colombia

CIUDAD BOLÍVAR
Fecha 10 09 2025 Hora
Rad. N° 4019
Recibí *Jeanfrederic Genuel*

ASUNTO: RADICACIÓN PONENCIA "PROYECTO DE ACUERDO N° 096 DE 2025"

Respetada Edileza:

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en nuestro reglamento interno, presentamos ante la Corporación Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, especialmente y por competencia a la Comisión Permanente de Gobierno, la Ponencia al Proyecto de Acuerdo Local 096 de 2025, donde se presenta de manera conjunta **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**, en el marco de las sesiones ordinarias, "Por el cual se establecen lineamientos para fortalecer los procesos de inclusión social de la población con discapacidad, así como a sus cuidadoras y cuidadores, que habitan en la Localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones".

SUSTENTO JURÍDICO

Que el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 dispone: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que en su artículo 47 de la Carta Magna establece: "...El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran...".

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece: "...Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud...".

Que la Ley 361 de 1997 Adicionada por la Ley 1287 de 2009 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", dispuso en el Artículo 22 que: "El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas con limitación, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas con limitación que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y rehabilitación".

Que mediante la Ley 1346 de 2009 estableció "...Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y que entre otras disposiciones se ordenó: "...Artículo Octavo: iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;..." al igual en su Artículo 27 "...Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas





que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación se comprometen a:

iii) *Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral...*

De igual forma en su Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, adoptada por la Legislación Colombiana mediante Ley 1346 de 2009, manifiesta que:

"...Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) *Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;*
- b) *Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;*
- c) *Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;*
- d) *Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*
- e) *Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*
- f) *Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*
- g) *Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*
- h) *Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*
- i) *Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*
- j) *Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;*
- k) *Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad;*

Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio...

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "...Por medio del cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad..." en su Artículo 5 numeral 2, establece: "...La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad..."

Que a su vez en el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 Establece: "Definiciones: 1. "Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las





demás...”.

Que de igual manera en su Artículo 13 la Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece: “...Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes...”.

Que la Ley 2297 de 2023, “...Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones...”.

Que el Decreto Nacional 2381 de 1993, por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de los derechos de las personas con discapacidad.

Que por medio Acuerdo Distrital 245 de 2006 “Por medio del cual se institucionaliza el mes de las personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones”

Que en el Acuerdo Distrital 234 de 2006 “Por medio del cual se establecen ferias locales y distritales, donde se den a conocer las manifestaciones y expresiones artísticas de la población de personas en condición de discapacidad...”

Que mediante Acuerdo Distrital 624 de 2015 modificado parcialmente por el Art. 10 del Acuerdo Distrital 710 de 2018 “Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.”

Que en Acuerdo Distrital 561 de 2014 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la política pública de discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento...”

Que por medio Acuerdo Distrital 559 de 2014 “Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad...”.

Que en el Acuerdo Distrital 463 de 2011 “...Por medio del cual se establecen medidas de acciones afirmativas para facilitar la accesibilidad a personas en condición de discapacidad y movilidad reducida en espacios y edificios públicos del distrito capital...”

Que, el Decreto Nacional 2011 de 2017, que adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público establece que el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, contendrá el siguiente texto:

“...CAPÍTULO 2 VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO
Artículo 2.2.12.2.1. Objeto. Establecer el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público. Artículo 2.2.12.2.2. Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:





Tamaño de la planta	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 de diciembre de 2019	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad al 31 de diciembre de 2023	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 de diciembre de 2027
1. Plantas entre 1 y 1000 empleos	2%	3%	4%
2. Plantas entre 1001 y 3000 empleos	1%	2%	3%
3. Plantas mayores a 3001 empleos	0,50%	1%	2%

- Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población.
- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no afectan al mérito como mecanismo para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública en los que la selección se realice mediante concurso de méritos se garantizará el acceso en igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades para la población con discapacidad.
- Los procedimientos para la convocatoria y cobertura de estas plazas, así como el número de plazas disponibles serán publicados cada año al comienzo del año fiscal por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el Servicio Público de Empleo.
- Deberá promoverse al interior de las entidades el uso de alternativas y programas como el teletrabajo y horarios flexibles para este tipo de población.
- El porcentaje aquí establecido se podrá cumplir con personas ya vinculadas a la entidad respectiva en cualquiera de los niveles jerárquicos y en cualquier forma de vinculación laboral...".

Que mediante Decreto Distrital 089 de 2023, "...Por medio de la cual adopta la política pública de discapacidad para Bogotá. D.C período del 2023 -2034, determinó: "...Artículo 1°. Objeto. Adoptar la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034, que busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. para el período comprendido entre 2023 y 2034..."

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta a los Ediles y las Edilesas para presentar proyectos de Acuerdo Local, en concordancia con el Art. 120 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 73 del Acuerdo Local 036 de 2010.

Que la Ley 1150 de 2007, "...Por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos..." estableciendo así los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en la contratación estatal, lo cual habilita a las entidades públicas para definir criterios diferenciales y acciones afirmativas que fomenten la participación de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y sus cuidadoras o cuidadores, en condiciones de igualdad y equidad.

Que, mediante la Ley 361 de 1997, "...Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones..." se consagraron derechos y garantías tendientes a garantizar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad colombiana, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 1538 de 2005, "...por medio del cual estableció las disposiciones generales sobre accesibilidad, particularmente en lo relacionado con el acceso a los espacios públicos y la adaptación de los edificios abiertos al público, a fin de eliminar las barreras físicas y arquitectónicas que impiden o dificultan la movilidad y la igualdad de oportunidades para las personas en condición de discapacidad..."





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito aprobar los lineamientos para la creación de mecanismos que fortalezcan los procesos de inclusión social de la población con discapacidad, así como de sus cuidadoras y cuidadores residentes en la localidad de Ciudad Bolívar. Con ello se busca avanzar en el reconocimiento institucional de sus derechos, propiciar su integración plena a la vida comunitaria y laboral, y dar respuesta a una necesidad urgente de equidad y justicia social en el territorio.

Este acuerdo pretende dotar a la administración local de un marco de lineamientos claros que armonicen los mandatos legales e internacionales con las realidades de la localidad, y que orienten la formulación de políticas públicas inclusivas y participativas. De esta manera, se fortalecerá la autonomía de la población con discapacidad, se ampliarán sus oportunidades de acceso al empleo y se promoverá la eliminación de las barreras físicas, sociales y culturales que limitan su calidad de vida y la de sus cuidadores.

Como referente normativo y legal aplicable al presente proyecto crean mecanismos para fortalecer los procesos de inclusión social de la población con discapacidad, así como a sus cuidadoras y cuidadores, que habitan en la Localidad de Ciudad Bolívar el proyecto con la normatividad propia del cumplimiento del principio de legalidad.

Teniendo como eje central las disposiciones internacionales consagradas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU (2006), incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009, y en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), ratificada por la Ley 762 de 2002, el Estado colombiano ha venido adoptando de manera progresiva y sistemática las directrices allí establecidas. En virtud de tales compromisos internacionales, resulta imperativo avanzar en la adopción de medidas que garanticen el reconocimiento real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. De esta manera, Colombia asume la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno, efectivo y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de esta población, lo cual implica armonizar las políticas y acciones en todos los sectores y niveles del Estado desde el nivel nacional al local, a fin de cumplir de manera eficiente con el ordenamiento constitucional e internacional vigente.

En el contexto de la Localidad de Ciudad Bolívar, la implementación de estas normativas adquiere especial relevancia, dadas las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta su población. Por ello, resulta necesario y fundamental fortalecer la articulación institucional y garantizar una adecuada asignación de recursos, con el fin de ejecutar programas orientados a promover la inclusión social, el acceso a servicios básicos, la mejora en la movilidad y la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones que inciden directamente en su calidad de vida.

Por lo anterior, es imperativo avanzar en el desarrollo de estrategias y acciones concretas que permitan hacer efectivos estos derechos a la comunidad con discapacidad en la Localidad de Ciudad Bolívar, garantizando una verdadera transformación social que responda a las necesidades y realidades del territorio.

La Junta Administradora local de Ciudad Bolívar, reconoce el amplio marco normativo existente, tanto a nivel nacional y distrital, que respalda la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y que fueron acogidas como Política Pública Distrital mediante Acuerdo 089 de 2023. No obstante, somos conscientes de las múltiples barreras de acceso que aún persisten y que limitan el ejercicio pleno de estos derechos, lo que exige un compromiso continuo para su eliminación y la promoción de una inclusión real y efectiva en la localidad.

El Plan de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar establece líneas de inversión alineadas con las políticas públicas inclusivas tanto a nivel distrital como local. A través de diversos planes y proyectos, se busca garantizar la atención y el bienestar de la población con discapacidad en la localidad. No obstante, a diferencia de otros sectores poblacionales, las personas con discapacidad en Ciudad Bolívar cuentan con una oferta limitada de iniciativas que fomenten su participación en actividades artísticas, culturales y deportivas.

Que la corporación ha tenido en cuenta los antecedentes relacionados dentro del marco normativo y social del orden nacional, distrital y local, que hacen referencia a los derechos de las personas con discapacidad, cuidadoras y cuidadores





Por lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar considera fundamental impulsar procesos que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad, así como el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo también a sus cuidadoras y cuidadores.

CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACION

PROYECTO DE ACUERDO INICIAL	PONENCIA
<p>Artículo 1. Objetivo: En los proyectos formulados por el Fondo de Desarrollo Local se fomentará la contratación de personas con discapacidad de la zona urbana y rural de la localidad, debidamente certificadas y registradas en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO – MinSalud) y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), siempre que cumplan con el perfil y los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones asignadas en los equipos de trabajo, ya sea mediante contratación directa o indirecta. En caso de no ser posible la vinculación de personas con discapacidad, podrá contemplarse la contratación de sus cuidadoras o cuidadores con vínculo familiar que integren su red social primaria y ejerzan funciones de apoyo socioafectivo y económico, siempre que acrediten el perfil y los requisitos exigidos para el cargo correspondiente. Parágrafo 1: Cuando el proyecto requiera un perfil o funciones que no puedan ser desempeñadas por una persona con discapacidad, podrá contemplarse la contratación de sus cuidadoras o cuidadores, o de asistentes personales, conforme a lo previsto en la normativa vigente que regule la materia.</p>	<p>Artículo 1. Objetivo: Establecer lineamientos para fortalecer la formulación de proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para promover la contratación de personas con discapacidad, residentes de la zona urbana y rural de la localidad. Para ello, los aspirantes deberán cumplir dos condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar certificados y registrados en el SISPRO (Min Salud) y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). 2. Cumplir con el perfil y los requisitos exigidos para el cargo, al cual podrán vincularse por contratación directa o indirecta. Excepcionalmente, si no es posible vincular a una persona con discapacidad, podrá contratarse a sus cuidadores con vínculo familiar, siempre que estos cumplan con el perfil requerido para el cargo.
<p>Artículo 2. Acreditación de la discapacidad: Para el cumplimiento del presente acuerdo, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, contratantes y ejecutores de los proyectos deberán comprobar y exigir el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente, de conformidad con la normativa nacional vigente en materia de certificación y registro de personas con discapacidad de la zona urbana y rural de la localidad.</p>	<p>Artículo 2. Acreditación de la discapacidad: Para dar cumplimiento a este acuerdo, es obligatorio que la discapacidad se acredite mediante el certificado oficial.</p> <p>La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, al igual que los contratantes y ejecutores de los proyectos, tienen la responsabilidad de exigir y comprobar este certificado, el cual debe ser expedido por la autoridad competente y cumplir con la normativa nacional vigente.</p>
<p>Artículo 3. Procesos Licitatorios y Contractuales: En el marco de los procesos licitatorios y contractuales, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar fortalecerá el ítem o puntaje adicional existente para los proponentes y/o contratistas que integren en sus equipos de trabajo a personas con discapacidad, o en su defecto, a sus cuidadoras o cuidadores, como medida de acción afirmativa orientada a la inclusión laboral y social.</p>	<p>Artículo 3. Procesos licitatorios y contractuales. En el marco de los procesos licitatorios y contractuales, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar fortalecerá el ítem o puntaje adicional otorgado a los proponentes y/o contratistas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integren en sus equipos de trabajo a personas con discapacidad, garantizando su vinculación laboral en condiciones de igualdad, accesibilidad y ajustes razonables. 2. Incluyan como parte de su personal a cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, reconociendo su labor social y fomentando su formalización laboral. 3. Acrediten procesos de formación y capacitación en inclusión laboral y no discriminación, orientados a generar entornos laborales más accesibles y equitativos. 4. Adopten políticas empresariales de responsabilidad social que promuevan la contratación inclusiva, la accesibilidad universal y la eliminación de barreras físicas, tecnológicas y actitudinales. 5. Demuestren permanencia y estabilidad laboral de las personas con discapacidad o cuidadoras vinculadas, con el fin de evitar contrataciones meramente temporales o de cumplimiento formal. 6. Presenten certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, el SENA, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o entidades competentes, que acrediten buenas prácticas en inclusión laboral. <p>La Alcaldía Local verificará el cumplimiento de estas condiciones mediante los informes de supervisión y podrá otorgar un puntaje diferencial mayor a quienes superen los mínimos exigidos, con el propósito de incentivar una cultura de inclusión, equidad social y responsabilidad empresarial en la contratación pública.</p>
<p>Artículo 4. Proyectos Orientados al Fomento de la Participación y la Cultura: En el marco de la formulación de proyectos orientados al fomento de la participación y la cultura, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en coordinación con el área de Participación, continuará garantizando y</p>	<p>Artículo 4. Proyectos orientados al fomento de la participación y la cultura. En el marco de la formulación e implementación de proyectos orientados al fomento de la participación y la cultura, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en coordinación con el área de Participación y demás dependencias competentes,</p>





<p>fortaleciendo la destinación de recursos económicos, técnicos y logísticos para la realización de las conmemoraciones dirigidas a las personas con discapacidad, sus cuidadoras y cuidadores de la zona urbana y rural de la localidad. Dichas conmemoraciones comprenden el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), el Mes de las Personas con Discapacidad, la fecha del 24 de julio y demás eventos afines, en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en materia de derechos humanos e inclusión.</p> <p>Parágrafo 1. Para la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar concertará con el Sistema Distrital, el Consejo Local de Discapacidad y el área de Participación de la Alcaldía Local, la definición y construcción de la propuesta de los eventos que se llevarán a cabo anualmente el 3 de diciembre, el 24 de julio, durante el mes de octubre y en demás fechas afines. El Consejo Local de Discapacidad podrá radicar una propuesta inicial en el primer semestre de cada año ante la Alcaldía Local, con el fin de priorizar los recursos correspondientes.</p> <p>En el marco de estas actividades se reconocerán y apoyarán las presentaciones artísticas, culturales, deportivas y comunitarias que se realicen, incluyendo la retribución económica de aquellas que así lo requieran, con el propósito de fortalecer la participación, la inclusión social y el cierre de brechas poblacionales.</p>	<p>continuará garantizando y fortaleciendo la destinación de recursos económicos, técnicos y logísticos para la realización de conmemoraciones, actividades pedagógicas y culturales dirigidas a las personas con discapacidad, así como a sus cuidadoras y cuidadores de la zona urbana y rural de la localidad.</p> <p>Estas conmemoraciones incluyen, entre otras, el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), el Mes de las Personas con Discapacidad (octubre), el Día de las Cuidadoras y Cuidadores (24 de julio), así como otros eventos afines que se establezcan en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en materia de derechos humanos, inclusión y accesibilidad.</p> <p>La Alcaldía Local promoverá que dichos eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluyan espacios de participación de las organizaciones sociales de personas con discapacidad y sus familias, garantizando representación equitativa. 2. Incorporen estrategias de sensibilización comunitaria para reducir la discriminación, promover la inclusión social y fortalecer la cultura de respeto por la diversidad. 3. Garanticen accesibilidad física, comunicativa y tecnológica, incluyendo intérpretes de lengua de señas, materiales en lectura fácil y apoyos técnicos para la participación efectiva. 4. Fortalezcan la articulación interinstitucional con entidades distritales, nacionales y organizaciones internacionales para ampliar el alcance de estas iniciativas. 5. Aseguren mecanismos de seguimiento y evaluación, con el fin de medir el impacto real en la garantía de derechos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas beneficiarias
<p>Artículo 5. Fortalecer y promover el Acceso a la Información y la Comunicación para las Personas Sordas y Sordociegas: Se recomienda que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en articulación con la Secretaría Distrital de Gobierno, fortalezca y promueva el acceso a la información y la comunicación para las personas sordas y sordociegas residentes tanto en la zona urbana y rural de la localidad, mediante la prestación de servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana en los espacios y eventos de carácter público local que cuenten con su participación. Para garantizar el cumplimiento efectivo de esta medida, se sugiere disponer de al menos dos intérpretes de Lengua de Señas Colombiana en modalidad de relevo, garantizando así el ajuste razonable, acceso y accesibilidad a esta comunidad en todas las actividades programadas.</p>	<p>Artículo 5. Acceso a la información y la comunicación para personas sordas y sordociegas: La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en articulación con la Secretaría Distrital de Gobierno y demás entidades competentes, fortalecerá y promoverá el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas y sordociegas residentes en la zona urbana y rural de la localidad, mediante la prestación de servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) y, cuando sea necesario, en modalidad de interpretación táctil.</p> <p>En todos los espacios y eventos de carácter público local que cuenten con la participación de esta población, deberá garantizarse la presencia de al menos dos intérpretes en modalidad de relevo, con el fin de asegurar los ajustes razonables y la accesibilidad efectiva, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos e inclusión.</p>
<p>Artículo 6. Accesibilidad: La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar promoverá y velará por garantizar condiciones de accesibilidad y ajustes razonables en sus instalaciones, proyectos y servicios, asegurando tránsito seguro, fácil acceso, señalización adecuada e instalaciones sanitarias para la población en condición de discapacidad.</p> <p>Parágrafo 1. Estas acciones estarán orientadas al mejoramiento continuo de la infraestructura local, al fomento de la participación plena de las personas con discapacidad y al cierre de brechas poblacionales, de manera que puedan ejercer en igualdad de condiciones sus actividades laborales, sociales, culturales y comunitarias.</p>	<p>Artículo 6. Accesibilidad. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar promoverá y garantizará condiciones de accesibilidad universal y ajustes razonables en sus instalaciones, proyectos y servicios, asegurando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tránsito seguro y autónomo para las personas con discapacidad. 2. Acceso físico sin barreras en espacios administrativos y comunitarios. 3. Señalización adecuada y accesible en formatos visuales, táctiles y digitales. 4. Instalaciones sanitarias accesibles y adaptadas a diferentes tipos de discapacidad. <p>Parágrafo 1. Estas acciones estarán orientadas al mejoramiento continuo de la infraestructura local, al fomento de la participación plena de las personas con discapacidad y al cierre de brechas poblacionales, garantizando el ejercicio en igualdad de condiciones de sus actividades laborales, sociales, culturales y comunitarias.</p>





<p>Artículo 7. Seguimiento y verificación del cumplimiento: La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar presentará a la Junta Administradora Local, con copia al Consejo Local de Discapacidad, en el primer trimestre de cada año, un informe detallado sobre la vinculación de personas con discapacidad y de cuidadoras o cuidadores en el marco de los proyectos ejecutados durante la vigencia anterior.</p> <p>El informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de personas vinculadas, tipo de contrato suscrito, tipo de discapacidad, duración de la contratación y demás datos pertinentes.</p> <p>Esta información tendrá como propósito verificar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente acuerdo y servir de insumo para el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las medidas de inclusión laboral y social.</p>	<p>Artículo 7. Seguimiento y verificación del cumplimiento. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar presentará a la Junta Administradora Local (JAL), con copia al Consejo Local de Discapacidad, durante el primer trimestre de cada año, un informe detallado sobre la vinculación de personas con discapacidad y de cuidadoras o cuidadores en el marco de los proyectos ejecutados en la vigencia anterior.</p> <p>El informe deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de personas vinculadas. • Tipo de contrato suscrito. • Tipo de discapacidad. • Duración de la contratación. • Actividades desarrolladas. • Observaciones y resultados obtenidos. <p>Esta información tendrá como propósito verificar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente Acuerdo y servirá como insumo para el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las medidas de inclusión laboral, social y comunitaria en la localidad.</p>
<p>Artículo 8. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento a las disposiciones consagradas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente lo señalado en el numeral 1°, que preceptúa: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales” y en virtud del artículo 78 del Acuerdo Local 036 de 2010 que establece: “Presentación de las ponencias. El informe de los ponentes será presentado en original y medio magnético, junto con el pliego de modificaciones que se radicará en la secretaría general dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de designación, e inmediatamente se pondrá en la red (si existe), de la Junta Administradora Local para que surta el proceso de divulgación y publicación, con antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas al debate correspondiente, en los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo en forma escrita a la respectiva Secretaría general”, procedemos a presentar **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo Local 096 de 2025 “Por el cual se establecen lineamientos para fortalecer los procesos de inclusión social de la población con discapacidad, así como a sus cuidadoras y cuidadores, que habitan en la Localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

PROPUESTA MODIFICACION ARTICULADO PROYECTO DE ACUERDO

ACUERDA

Artículo 1. Objetivo: Establecer lineamientos para fortalecer la formulación de proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para promover la contratación de personas con discapacidad, residentes de la zona urbana y rural de la localidad. Para ello, los aspirantes deberán cumplir dos condiciones:

1. Estar certificados y registrados en el SISPRO (Min Salud) y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).
2. Cumplir con el perfil y los requisitos exigidos para el cargo, al cual podrán vincularse por contratación directa o indirecta.

Excepcionalmente, si no es posible vincular a una persona con discapacidad, podrá contratarse a sus cuidadores con vínculo familiar, siempre que estos cumplan con el perfil requerido para el cargo.

Artículo 2. Acreditación de la discapacidad: Para dar cumplimiento a este acuerdo, es obligatorio que la discapacidad se acredite mediante el certificado oficial.





La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, al igual que los contratantes y ejecutores de los proyectos, tienen la responsabilidad de exigir y comprobar este certificado, el cual debe ser expedido por la autoridad competente y cumplir con la normativa nacional vigente.

Artículo 3. Procesos licitatorios y contractuales. En el marco de los procesos licitatorios y contractuales, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar fortalecerá el ítem o puntaje adicional otorgado a los proponentes y/o contratistas que:

1. Integren en sus equipos de trabajo a personas con discapacidad, garantizando su vinculación laboral en condiciones de igualdad, accesibilidad y ajustes razonables.
2. Incluyan como parte de su personal a cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad, reconociendo su labor social y fomentando su formalización laboral.
3. Acrediten procesos de formación y capacitación en inclusión laboral y no discriminación, orientados a generar entornos laborales más accesibles y equitativos.
4. Adopten políticas empresariales de responsabilidad social que promuevan la contratación inclusiva, la accesibilidad universal y la eliminación de barreras físicas, tecnológicas y actitudinales.
5. Demuestren permanencia y estabilidad laboral de las personas con discapacidad o cuidadoras vinculadas, con el fin de evitar contrataciones meramente temporales o de cumplimiento formal.
6. Presenten certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, el SENA, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o entidades competentes, que acrediten buenas prácticas en inclusión laboral.

La Alcaldía Local verificará el cumplimiento de estas condiciones mediante los informes de supervisión y podrá otorgar un puntaje diferencial mayor a quienes superen los mínimos exigidos, con el propósito de incentivar una cultura de inclusión, equidad social y responsabilidad empresarial en la contratación pública.

Artículo 4. Proyectos orientados al fomento de la participación y la cultura. En el marco de la formulación e implementación de proyectos orientados al fomento de la participación y la cultura, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en coordinación con el área de Participación y demás dependencias competentes, continuará garantizando y fortaleciendo la destinación de recursos económicos, técnicos y logísticos para la realización de conmemoraciones, actividades pedagógicas y culturales dirigidas a las personas con discapacidad, así como a sus cuidadoras y cuidadores de la zona urbana y rural de la localidad.

Estas conmemoraciones comprenden, entre otras, el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), el Mes de las Personas con Discapacidad, la fecha del 24 de julio, y el mes octubre el mes de las personas con discapacidad, y demás eventos afines establecidos en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en materia de derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

La Alcaldía Local promoverá que dichos eventos:

1. Incluyan espacios de participación de las organizaciones sociales de personas con discapacidad y sus familias, garantizando representación equitativa.
2. Incorporen estrategias de sensibilización comunitaria para reducir la discriminación, promover la inclusión social y fortalecer la cultura de respeto por la diversidad.
3. Garanticen accesibilidad física, comunicativa y tecnológica, incluyendo intérpretes de lengua de señas, materiales en lectura fácil y apoyos técnicos para la participación efectiva.
4. Fortalezcan la articulación interinstitucional con entidades distritales, nacionales y organizaciones internacionales para ampliar el alcance de estas iniciativas.
5. Aseguren mecanismos de seguimiento y evaluación, con el fin de medir el impacto real en la garantía de derechos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas beneficiarias

Artículo 5. Acceso a la información y la comunicación para personas sordas y sordociegas. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en articulación con la Secretaría Distrital de Gobierno y demás entidades competentes, fortalecerá y promoverá el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas y sordociegas residentes en la zona urbana y rural de la localidad, mediante la prestación de servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) y, cuando sea necesario, en modalidad de interpretación táctil.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
CIUDAD BOLÍVAR

"Control, visión y proyección al servicio de nuestra
comunidad"



En todos los espacios y eventos de carácter público local que cuenten con la participación de esta población, deberá garantizarse la presencia de al menos dos intérpretes en modalidad de relevo, con el fin de asegurar los ajustes razonables y la accesibilidad efectiva, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos e inclusión.

Artículo 6. Accesibilidad. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar promoverá y garantizará condiciones de accesibilidad universal y ajustes razonables en sus instalaciones, proyectos y servicios, asegurando:

1. Tránsito seguro y autónomo para las personas con discapacidad.
2. Acceso físico sin barreras en espacios administrativos y comunitarios.
3. Señalización adecuada y accesible en formatos visuales, táctiles y digitales.
4. Instalaciones sanitarias accesibles y adaptadas a diferentes tipos de discapacidad.

Parágrafo 1. Estas acciones estarán orientadas al mejoramiento continuo de la infraestructura local, al fomento de la participación plena de las personas con discapacidad y al cierre de brechas poblacionales, garantizando el ejercicio en igualdad de condiciones de sus actividades laborales, sociales, culturales y comunitarias.

Artículo 7. Seguimiento y verificación del cumplimiento. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar presentará a la Junta Administradora Local (JAL), con copia al Consejo Local de Discapacidad, durante el primer trimestre de cada año, un informe detallado sobre la vinculación de personas con discapacidad y de cuidadoras o cuidadores en el marco de los proyectos ejecutados en la vigencia anterior.

El informe deberá contener, como mínimo:

- Número de personas vinculadas.
- Tipo de contrato suscrito.
- Tipo de discapacidad.
- Duración de la contratación.
- Actividades desarrolladas.
- Observaciones y resultados obtenidos.

Esta información tendrá como propósito verificar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente Acuerdo y servirá como insumo para el seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las medidas de inclusión laboral, social y comunitaria en la localidad.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

FREDY YOVVANNI MARTIN PARRA
Edil Coordinador Ponente

DILMER OBED NUÑEZ VACA
Edil Ponente

